CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, relativa a la modificación de alineaciones y calificación urbanística, de residencial unifamiliar intensiva a institucional, entre la C/ Federico Gª Lorca, Avda. del Pantano, C/ Castuera y Ctra. de Circunvalación, para la construcción de un cuartel de la Guardia Civil.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de mayo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Orellana la Vieja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de "San Salvador" (industrial) de Malpartida de Plasencia.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición

Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

NORMAS URBANÍSTICAS

1. GENERALIDADES.

1.1. Ámbito de aplicación.
1.2. Interpretación de los documentos del Plan Parcial.
1.3. División Normativa: Zonificación.
1.4. Tramitación de Licencias.

2. TERMINOLOGÍA.

3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3.1. Condiciones de uso.
3.2. Desarrollo del Plan Parcial.

4. CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN Y USO DEL SUELO.

4.1. Condición principal.

5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

5.1. Condiciones generales.
5.2. Tratamientos de fachadas y otros paramentos.
5.3. En fachadas y paramentos se permiten todos los materiales, excepto los enumerados a continuación:
5.4. Cubiertas.
5.5. Protecciones y carpintería.
5.6. Condiciones de protección para yacimientos arqueológicos.

6. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIDAS AMBIENTALES.

6.1. Condiciones Generales.

1. GENERALIDADES.

1.1. Ámbito de aplicación.

Estas Normas Urbanísticas serán de aplicación, una vez se produzca la publicación de su aprobación definitiva, en el área incluida en los Planos del presente Plan Parcial de Ordenación.

Estas Normas Urbanísticas desarrollan las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia debiendo considerarse un anejo a ellas.

1.2. Interpretación de los documentos del Plan Parcial.

La interpretación de los documentos del Plan Parcial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

• La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del Plan.

• El cumplimiento de los objetivos y fines del Plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

• La coherencia con las NN.SS. de Malpartida de Plasencia.

En la interpretación de los documentos del Plan se aplicarán los siguientes criterios:

• En todo caso los documentos que forman parte del Plan prevalecerán sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

• Cuando no se contradiga lo expuesto en el punto anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las Normas Urbanísticas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los demás documentos del Plan para todas las materias que en ellas se regulan.

• En ningún caso la interpretación del Plan Parcial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con las NN.SS. de Malpartida de Plasencia.

1.3. División Normativa: Zonificación.

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas:

1. Industrial.

2. Dotacional.

3. Zona Verde.

4. Zona de Protección Arroyo.

La delimitación de cada una de estas zonas puede verse en el plano nº 3.1. de los incluidos en el presente Plan Parcial.

1.4. Tramitación de Licencias.

De acuerdo con lo dispuesto en las NN.SS. de Malpartida de Plasencia, todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal según lo dispuesto en el artículo 242 del TRLS92 y en el art. 1 del RDU Urbanística, y en general, cualquier acción sobre el suelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de la rasante del terreno o de los elementos naturales del mismo, modificaciones de linderos, establecimiento de nuevas edificaciones e instalaciones o modificaciones de las mismas, así como la primera utilización u ocupación y la modificación del uso e instalaciones en general.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en las Normas Subsidiarias.

2. TERMINOLOGÍA.

A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas, los conceptos que se utilizan tienen los significados las NN.SS. vigentes, se transcriben a continuación las definiciones más relevantes para la correcta interpretación del Plan Parcial.

• Alineación exterior: Es la determinación gráfica, contenida en los planos de alineaciones y rasantes de estas Normas Subsidiarias o de los instrumentos de planeamiento que las desarrollen, que separan los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas o espacios privados.

• Línea de fachada: Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general y salvo que la zona de ordenanza permita el retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior.

• Retranqueo: Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. Este parámetro podrá establecerse como valor fijo obligatorio o como valor máximo o mínimo.

• Parcela edificable o solar: Es la parcela situada en suelo urbano que por cumplir las condiciones establecidas en las Normas puede ser edificada, previa la concesión de licencia municipal.

• Manzana: Es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitada por alineaciones exteriores contiguas.

• Fondo de parcela: Es la distancia existente entre el frente de parcela y el testero medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de parcela. El fondo de parcela se regula en ciertos casos por su dimensión mínima, la cual debe mantenerse al menos en una longitud igual al frente mínimo de la parcela en cada caso.

• Espacio libre de parcela: Es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación. Este espacio no podrá ser ocupado por edificación alguna sobre o bajo rasante.

3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3.1. Condiciones de uso.

Uso característico.

A. Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI y en el artículo 22 de las NN.SS. de Malpartida de Plasencia, el uso principal del suelo incluido en el presente Plan Parcial será el Industrial y Almacenamiento en General, corresponde a usos industriales que deben establecerse en aquella zona de cuyo uso principal sea el de industria y almacenamiento en todos sus grados y categorías. Correspondería con las actividades especificadas a continuación u otras asimilables:

1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

2. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de: Cerveza y maltas, Jarabes y refrescos, Mataderos y salas de despiece, Margarina y grasas concretas, Fabricación de harina y sus derivados, Extractoras de aceite, Destilación de alcoholes y fabricación de vinos, Fabricación de conservas de productos animales o vegetales y Azucareras.

3. Fabricación de tableros de partículas y contrachapados.

4. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.

5. Instalaciones para el trabajo de los metales, destinadas a: Calderería, Trefilería y Construcciones de estructuras metálicas.

6. Fabricación de piensos compuestos.

7. Industria de aglomerado de corcho.

8. Instalaciones de trituración, de aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.

9. Fabricación de baldosas y prefabricados de hormigón y similares.

10. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.

11. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.

12. Almacenes de venta al por mayor de artículos de droguería y perfumería.

13. Almacenes de venta al por mayor de productos farmacéuticos.

14. Instalaciones de aserradero y manipulado de madera.

15. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.

16. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg.

Usos compatibles.

Según lo dispuesto en el Capítulo 19 de las NN.SS. los usos compatibles para el sector serán:

• Terciario: Planta baja. Categoría 1ª.

Plantas de piso. Categoría 1ª.

Edificio exclusivo. Todas las categorías.

• Residencial: Cat. 1ª Viv. unifamiliar (una por parcela en concepto de guarda y custodia).

• Dotacional y servicios públicos: Todas las categorías (excepto Categoría 12).

• Espacios libres: Todas las categorías.

• Viario: Todas las categorías.

• Aparcamiento, Garaje: En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano.

• Agropecuario en medio urbano: Todas las categorías.

3.2. Desarrollo del Plan Parcial.

Estudios de Detalle.

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente Plan Parcial, podrán formularse atendiendo a lo especificado en el artículo 73 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y con carácter supletorio a lo no especificado en esta Ley a los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

a) Excavaciones y movimientos de tierras.

b) Trazado.

c) Pavimentación del viario.

d) Red de riego e hidrantes.

e) Red de evacuación de aguas pluviales y residuales.

f) Red de distribución de agua.

g) Red de distribución de energía eléctrica.

h) Canalización de telecomunicaciones.

i) Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres.

j) Alumbrado público.

Los Proyectos de Urbanización contendrán comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

Además y según lo dispuesto en las NN.SS. contendrán:

• Ámbito de actuación a escala mínima 1:1.000.

• Determinaciones de las Normas Subsidiarias correspondientes para el ámbito del proyecto.

• Calificación pormenorizada del suelo.

• Definición de alineaciones y rasantes.

• Características específicas establecidas por las Normas Subsidiarias.

• Afecciones a elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

• Definición y diseño de elementos complementarios (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y colores.

• En los proyectos generales y en los parciales que comprenden más de una clase de obra, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

• Definición de plazos de ejecución, determinación y recepción provisional contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

4. CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN Y USO DEL SUELO.

4.1. Condición principal.

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente Plan Parcial, será de aplicación lo dispuesto en las vigentes NN.SS. para el Suelo Urbanizable.

Parcela Mínima.

La parcela mínima será de 250 m^2.

Fachada mínima: 10 m.

Fondo mínimo: 25 m.

Agrupación de parcelas.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas.

La distribución de parcelas que se propone, para permitir una mejor valoración de las infraestructuras, podrá ser modificada posteriormente en el proyecto de urbanización según las necesidades que se presenten en el momento de su realización.

Ocupación del suelo.

La máxima ocupación del suelo será, con carácter general, del ochenta (80%) de la superficie de parcela.

Situación de las edificaciones retranqueos.

Se establece con carácter general un retranqueo mínimo respecto a la fachada de la alineación principal exterior de la calle de cinco metros.

Se establecen así mismo, retranqueos mínimos de cinco metros de fondo de parcela y de tres metros para los laterales en aquellas de más de 2.500 m^2.

Número de plantas y alturas de las edificaciones.

La cota de referencia se determinará según lo establecido en el artículo 7.4.2.C de las NN.SS., para la edificación alineada a vial. El número máximo de plantas será: DOS PLANTAS.

La altura máxima de la edificación según el número de plantas será el siguiente:

Nº de Plantas	Altura Máxima en mts.
I	9,50
II (Baja+1)	9,50

Entre la altura máxima de cornisa o alero se podrán situar, depósitos y otras instalaciones auxiliares (que no deberán sobrepasar los 3,00 m sobre la altura máxima de referencia). Asimismo los casetones de escalera y cajas de ascensor, que no deberán sobrepasar los 2,70 m sobre la altura máxima de referencia.

Se podrá superar esta altura máxima siempre que el tipo de industria lo exija, por tratarse de construcciones singulares (Silos, chimeneas, etc.), previa autorización por parte del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Coeficiente de edificabilidad.

El Coeficiente de Edificabilidad volumétrica para todo el sector será de 6 m^3/m^2.

Referido a la superficie de parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

Zona Industrial - 9,50 m^3/m^2.

Dotacional - 6,50 m^3/m^2.

Zona Zonas Verdes - 0,05 m^3/m^2.

Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante, incluso las construcciones sobre la altura máxima permitida y las entreplantas, pero no los sótanos ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanas de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.

5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

5.1. Condiciones generales.

1.- Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a la tipología edificatoria, las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.

2.- Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

5.2. Tratamientos de fachadas y otros paramentos.

5.3. En fachadas y paramentos se permiten todos los materiales, excepto los enumerados a continuación:

– El ladrillo visto en sus calidades no aptas para cara vista o con tonalidades degradadas o no uniformes.

– Revoco de paramentos con mortero de cemento en su color (se deberá pintar en alguna tonalidad autorizada).

– Bloques prefabricados de hormigón o termoarcilla, sin revocar. Se exceptúan aquellas calidades de bloques especialmente diseñados para cara vista.

– Aplacados cerámicos y vitrificados.

– Terrazos y losetas en fachadas y zócalos.

Los colores utilizados en revocos de fachadas serán acordes con los tradicionales, blanco de cal, gris claro, colores arenosos, etc. Quedan prohibidos los colores no uniformes o estridentes en el paramento general de la fachada.

5.4. Cubiertas.

La cobertura se realizará en cualquier material excepto las tonalidades y texturas expresados a continuación:

– Fibrocemento en su color.

– Revestimientos bituminosos.

– Láminas asfálticas tratadas para uso de exteriores con recubrimientos metálicos.

– Chapas galvanizadas en su color.

– Texturas metálicas.

– Tonalidades estridentes.

– Placas de fibra de vidrio o de materiales plásticos, transparentes o verdes.

La utilización de otro tipo de materiales queda sujeta a la autorización del Ayuntamiento, individualizada para cada actuación, con las restricciones que se considere convenientes en cada caso en cuanto a color, calidad, textura, etc.

5.5. Protecciones y carpintería.

Para los cerramientos y protecciones se permiten todos los materiales. Los materiales, texturas o color de los cerramientos y protección deberán ser unitarios para todo el edificio.

Los colores autorizados en protecciones y carpinterías son los siguientes:

– Madera natural (no se permiten las imitaciones sobre otro material).

– Blanco.

– Negro.

– Gris.

– Verde oscuro o verde carruaje.

– Rojo inglés o rojo terroso.

– Cualquier otro que autorice el Ayuntamiento.

5.6. Condiciones de protección para yacimientos arqueológicos.

En las zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme a lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

6. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y MEDIDAS AMBIENTALES.

6.1. Condiciones Generales.

1.- Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y durante la ejecución.

2.- La responsabilidad de la apariencia y conservación del medio natural y del urbano corresponde, en primer lugar al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades, que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en estas Normas.

3.- Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del Plan Parcial deberán cumplir las condiciones siguientes:

Contaminación acústica y vibratoria.

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la Norma básica de la edificación NBE-CA-88 CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS, el Reglamento de Actividades clasificadas citado anteriormente, la Orden de Presidencia del Gobierno de 10 de junio de 1965 y el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de REGLAMENTO DE RUIDOS Y VIBRACIONES para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aguas residuales.

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y valores ambientales de los puntos de vertido considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en el Decreto 2414/1961, "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas".

Todo proceso industrial deberá garantizar durante todo el período de actividad un vertido a la red general de saneamiento, cuyas características estén comprendidas dentro de las determinaciones siguientes:

1.- Ausencia de materiales inflamables.

2.- PH comprendido entre 5,5 y 9,5.

3.- Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a 40 ºC.

4.- Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones.

5.- Materias sedimentables: menos de 500 mg/1.

6.- Materiales en suspensión: menos de 1.000 mg/1.

7.- Demanda biológica de oxígeno (DBO_5) menos de 600 mg/1.

Residuos gaseosos.

Quedan prohibidas todas las actividades que provoquen emanaciones a la atmósfera de elementos radiactivos, polvo y gases en valores superiores a lo establecido en la Legislación Sectorial en la materia estatal y autonómica.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 921/2004, interpuesto por Nieves Pedrosa Arteaga a la Junta de Extremadura, sobre "Resolución de 26 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria".

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Ordinario nº 921/2004, interpuesto por Nieves Pedrosa Arteaga a la Junta de Extremadura, sobre "Resolución de 26 de marzo de 2004 de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Tribunal, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de octubre de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de